ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0020-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Wilbert Alberto Batún Chulim, Alma Anahí González Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de Estado Abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6°, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMAC IÓN PÚBLICA EN MATERIA DE ESTADO ABIERTO.** **ÚNICO. - SE REFORMAN:** la fracción XX del artículo 42, la denominación del Capítulo III del "Estado Abierto" del Título Cuarto; y el artículo 59, SE ADICIONAN: los artículos 59 BIS, 59 TER; y 59 QUÁTER de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Materia de Estado Abierto, para quedar como siguen:
Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:	**"Artículo 42.**
I. a XIX. …	**…**
XX. Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de *gobierno abierto,* la transparencia,	**XX.** Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de **Estado Abierto,** la transparencia, **la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;**
XXI. a XXII…	

TITULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL Capítulo III Del *Gobierno* Abierto. **Artículo 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones *coadyuvarán,* con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos *de apertura gubernamental.* **No tiene correlativo**	TITULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL Capítulo III Del **Estado** Abierto. **Artículo 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones **deberán promover y coadyuvar** con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos **que garanticen la conformación de un Estado Abierto.** **Artículo 59 BIS. - El Estado Abierto se integra por Gobierno Abierto, Parlamento Abierto y Justicia Abierta, rigiéndose de conformidad con los principios de transparencia proactiva, acceso a la información, máxima publicidad, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación tecnología.** **Artículo 59 TER. - Los Organismos garantes en materia de Estado Abierto tendrán las siguientes obligaciones:**

No tiene correlativo	**I.- Realizar estudios e investigaciones relacionadas con el Estado Abierto con el propósito de difundir sus principios y objetivos;** **II.- Efectuar seminarios, coloquios, cursos, talleres, conferencias, mesas de trabajo y demás actividades que fomenten la capacitación, la promoción y el conocimiento del Estado Abierto entre la sociedad civil y los sujetos obligados;** **III.- Promover políticas públicas y acciones de gobierno en materia de Estado Abierto, las cuales tengan como ejes principales el fomento de la transparencia proactiva, la participación ciudadana, la innovación tecnología, el acceso a la información, rendición de cuentas y de los datos abiertos;** **IV.- Realizar opiniones y recomendaciones en materia de implementación y consolidación del Estado Abierto;** **V.- Solicitar a los sujetos obligados un informe anual sobre las acciones, planes y objetivos respecto al avance de la implementación del Estado Abierto; y** **VI.- Las demás que les confiera está Ley y demás ordenamientos.**

No tiene correlativo	**Artículo 59 QUÁTER. Los sujetos obligados en el respectivo ámbito de sus competencias y facultades, en materia de Estado Abierto deberán:** **I. Garantizar la implementación y consolidación del Estado Abierto;** **II. Incentivar la colaboración de la sociedad civil a través de esquemas de participación ciudadana;** **III.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la ejecución de los servicios públicos;** **IV.- Crear políticas públicas internas para realizar sus actividades de conformidad con los principios de transparencia proactiva, la participación ciudadana, la innovación tecnología, el acceso a la información, rendición de cuentas y de los datos abiertos;** **V.- Facilitar la información pública en formatos abiertos, accesibles y reutilizables;** **VI.- Adoptar políticas internas para fomentar la transparencia pro activa como para fundamental del Estado Abierto;**

No tiene correlativo	**VII.- Procurar la creación de esquemas de comunicación y difusión a través de las tecnologías de la información y la comunicación en relación con el desarrollo de sus actividades; y** **VIII. Las demás que les confiera está Ley y demás ordenamientos."**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Juan Carlos Sánchez.